



Facultad de Ciencias
Naturales

Comodoro Rivadavia, 06 de mayo de 2015.-

VISTO:

El memorando FCN. N° 025/15, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales, Dra. Susana Risso, solicita la aprobación del "Reglamento General de Cursos de Posgrado".

Que el tema fue tratado en la II sesión ordinaria de este Cuerpo el 16 de abril ppdo. y aprobado por unanimidad.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE

Art. 1º) Aprobar el "**REGLAMENTO GENERAL DE CURSOS DE POSGRADO**" presentado por la Secretaria de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución y tendrá vigencia a partir del **16/04/2015.-**

Art. 2º) **Dejar sin efecto** la Resolución CAFCN. N° 119/07.

Art. 3º) Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, notifíquese a quien corresponda y cumplido, archívese.-

RESOLUCION CDFCN. N° 201/15.-

Dra. Susana Josefina Risso
Sec. Investigación y Posgrado
Fac. Cs. Naturales
U. N. P. S. J. B.

Dra. Mónica Liliana Freito
Decana
Fac. Cs. Naturales
U. N. P. S. J. B.

29



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 1/8

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 201/15.-

REGLAMENTO GENERAL DE CURSOS DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

ESTRUCTURA, FINES Y TIPOS DE PROPUESTAS DE POSGRADO

Artículo 1º) El presente reglamento rige para todos los cursos de posgrado propuestos en el ámbito de la Facultad de Ciencias Naturales. Los cursos podrán perseguir uno o varios de los siguientes objetivos:

- a. Satisfacer el plan de estudio de las distintas carreras de posgrado existentes en la Facultad de Ciencias Naturales.
- b. Favorecer la actualización continua de los conocimientos científicos y técnicos (teóricos y prácticos) de egresados, docentes universitarios y alumnos avanzados de las carreras de grado.
- c. Ampliar el marco referencial del egresado con el aporte de otras o nuevas disciplinas.

Artículo 2º) Los cursos se agruparán en:

- a. Cursos de Posgrado Estructurados
- b. Cursos de Posgrado no Estructurados

Los mismos podrán realizarse bajo diferentes modalidades de dictado: teóricos, teórico-prácticos, prácticos, talleres, virtuales, a distancia, otras.

Artículo 3º) Los **Cursos de Posgrado Estructurados** son aquéllos que forman parte de los contenidos de una carrera de posgrado de la Facultad y por tanto conducen a Título.

Deberán tener una carga mínima de 20 horas y contar con un sistema de evaluación final.

Artículo 4º) Los **Cursos de Posgrado no Estructurados** constituyen instancias orgánicas de formación que la Facultad brinda a los graduados Universitarios. Reúnen los mismos requisitos que los anteriores pero que no forman parte de los contenidos de una carrera de posgrado de la





Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 2/8

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 201/15.-

Facultad. Poseen los mismos objetivos que se enumeraron en el Artículo 1° del presente reglamento.

Artículo 5°) Todas las propuestas de cursos de posgrado podrán enmarcarse bajo una, o más, de las siguientes denominaciones: Cursos de Actualización, Cursos de Perfeccionamiento o Cursos de Capacitación.

- a. **Cursos de Actualización:** son aquellos dirigidos al estudio de nuevos conocimientos teóricos y/o instrumentales, que surgen como consecuencia del avance científico-tecnológico, en una determinada temática o área profesional.
- b. **Cursos de Perfeccionamiento:** son aquellos dirigidos a la ampliación y profundización de los conocimientos referidos a algunas de las temáticas propias de la formación profesional.
- c. **Cursos de Capacitación:** son aquellos orientados al estudio de temas propios de las disciplinas no contempladas en la formación del graduado, que aporten conocimientos que complementan la formación profesional.

Artículo 6°) Para que un Curso de Posgrado no Estructurado se reconozca con Unidades de Crédito Académico en una Carrera de Posgrado deberá reunir para su aprobación las mismas condiciones exigidas a los cursos dictados en el marco de las Carreras de Posgrado de la FCN.

CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE LOS CURSOS

Artículo 7°) La responsabilidad académica del Curso en cuanto a su contenido, nivel, dictado, evaluación y coordinación de actividades, recaerá sobre un Director.

El Director deberá ser un Profesor Universitario, Docente-Investigador o un Profesor invitado o todo aquel que posea antecedentes excepcionales en la disciplina en la cual se enmarca el curso. En los Cursos de Posgrado Estructurados, el Director deberá tener el Título de posgrado acorde al nivel del curso propuesto o ser personalidad de trayectoria reconocida.



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 3/8

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 201/15.-

COORDINACION DE LOS CURSOS

Artículo 8º) Los aspectos logísticos, administrativos o de coordinación del curso en general, estarán a cargo del coordinador. Este solicitará a donde corresponda, las dependencias y medios auxiliares necesarios para el desarrollo del curso, como así también, la difusión institucional del mismo.

- a. El coordinador deberá ser un Docente o Investigador de la Facultad.
- b. El Director del Curso, si pertenece a la Facultad, podrá asumir también la responsabilidad de coordinador, o bien, delegar esta tarea en otra persona que cumpla con los requisitos necesarios (proponiéndolo como Coordinador).

COLABORADORES DE LOS CURSOS

Artículo 9º) Podrán ser Docentes-Investigadores Universitarios, Investigadores o graduados que posean, en la temática del curso, una formación acorde a la del nivel del mismo. Los colaboradores podrán tener a cargo el dictado de partes del curso, a solicitud del Director, o la implementación de otras actividades formativas (trabajos prácticos, trabajos de campo, etc.) y, por consiguiente, no podrán ser inscriptos como alumnos de dicho Curso.

En el caso de los Cursos de Posgrado Estructurados, el Comité Académico de Posgrado evaluará la pertinencia de los colaboradores propuestos.

ALUMNOS DEL CURSO

Artículo 10º) Serán aquellos que hayan completado la correspondiente inscripción y cumplan con los requisitos de formación previa que el Director del Curso fije en la planificación. En el momento de la inscripción, deberán presentar la documentación que el Director del Curso o la Secretaría de Investigación de la Facultad de Ciencias Naturales requiera a tal fin. Podrán ser admitidos como alumnos, con acuerdo del Director, no graduados que justifiquen condiciones de formación previa suficientes (alumnos avanzados de grado, becarios, etc.), pudiendo recibir el correspondiente certificado de asistencia.





Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 4/8

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 201/15.-

PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL CURSO

Artículo 11º) La tramitación de los Cursos de Posgrado Estructurados y no Estructurados estará a cargo de la Secretaria de Investigación de Posgrado de la Facultad. Todos los Cursos sin excepción, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 12º) Las planificaciones de los Cursos serán elevadas al Señor Decano de la Facultad por los Directores o Coordinadores de los mismos. Los Directores de Carreras informarán la nómina de cursos a dictar durante el siguiente ciclo lectivo a fines del anterior o principio del mismo. Los cursos nuevos serán presentados por los Directores hasta cuatro meses antes de la realización del mismo. Queda a criterio del Decano admitir propuestas de excepcionalidad a lo fijado precedentemente, en cuyo caso los mismos se presentarán por nota dirigida al Señor Decano con una antelación mínima de 90 (noventa) días a la fecha establecida como comienzo del curso.

1.- El Señor Decano girará las actuaciones a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales. Todos los Cursos de Posgrado serán evaluados por el Comité Académico de Posgrado de la FCN. En el caso de “Cursos de Posgrado Estructurados”, el Comité Académico de Doctorado deberá contar con la opinión del/de los correspondiente/s Director/es de Carrera, los que considerarán la propuesta y podrán proponer modificaciones y/o dar el aval, dentro de los 15 días hábiles de recibida la información.

El Comité Académico de Posgrado deberá evaluar la información correspondiente a la propuesta de curso presentado; los cursos deben tener dictamen favorable del Comité Académico de Posgrado, antes de elevar la propuesta al Consejo Directivo para su consideración.

2.- Aprobado el Curso por el Consejo Directivo, la Secretaria de Investigación y Posgrado procederá a realizar la publicidad del mismo oficialmente, a través de los medios que se consideren adecuados.



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 5/8

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 201/15.-

- 3.- La Secretaria de Investigación y Posgrado llevará un Expediente por cada Curso, con copia de las actuaciones referidas a cada uno de ellos (Res. CDFCN., listado de inscriptos, requisitos de inscripción, actas de exámenes, encuestas. etc.).
- 4.- La Secretaria de Investigación y Posgrado habilitará un período de inscripción de alumnos para cada curso. El Director y/o Coordinador deberá notificarse de la nómina de inscriptos. En el caso de vacantes limitadas la selección la efectuará el Director del Curso y notificará la misma a la Secretaría.
- 5.- La Facultad proveerá en la medida de sus posibilidades, dependencias y elementos auxiliares necesarios para el desarrollo de los Cursos. Cualquier otro requerimiento será de exclusiva responsabilidad del Director y/o Coordinador del Curso. La solicitud de los elementos que la Facultad puede proveer, será tramitada por el Coordinador del Curso ante la Secretaría, luego de que la propuesta del Curso haya sido aprobada por el Consejo Directivo.
- 6.- Una vez finalizado el Curso, el Coordinador elevará a la Secretaría correspondiente la nómina de participantes que cumplieron con todos los requisitos establecidos, la cual será volcada en un acta donde constará además, el tipo de certificado que recibirá el alumno.
- 7.- Al finalizar el curso, Estructurado o no Estructurado que cumpla con el Art. 6°, la Secretaria de Investigación y Posgrado realizará una encuesta a los participantes a fin de evaluar diferentes aspectos del mismo. Dicha encuesta será incorporada al Expediente (Art. 12° 3).
- 8.- Las propuestas de “Cursos de Posgrado no Estructurados” que se pretendan reeditar deberán ser aprobados nuevamente por el Consejo Directivo, quien en virtud de lo expresado en el Art. 12° inciso 1, que además evaluará la conveniencia de su repetición.

PLANIFICACIÓN DEL CURSO

Artículo 13°) La planificación de cada curso deberá presentarse a la Secretaria de Investigación y Posgrado en formato papel y digital, y deberá contener la siguiente información:

1. Denominación, carácter según Artículos 2°, 3°, 4° y 5° del presente reglamento.
2. Nombre del Curso.
3. Director/es del Curso.





Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 6/8

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 201/15.-

4. Colaborador/es del Curso.
5. Coordinador del Curso.
6. Objetivos del Curso: enunciados con amplitud suficiente como para brindar una idea global del contenido del mismo.
7. Requisitos de formación previa de los inscriptos.
8. Fecha de iniciación y dictado.
9. Carga horaria total y distribución horaria de las actividades, de acuerdo a la modalidad de dictado del mismo.
10. Número de vacantes si los hubiera, indicando las correspondientes a teoría y a prácticas si no fueran las mismas. Se indicarán los lineamientos de los criterios de selección que se emplearán, según lo establecido en el Art. 16.
11. Programa analítico del Curso: detallando número y carga horaria de clases (teóricas, prácticas, etc.), actividades no presenciales y responsables de las mismas, si correspondiera.
12. Bibliografía del curso.
13. Modalidad de dictado, presencial o no presencial, en caso de contemplar las dos modalidades, deberá aclararse en que actividades se exige cada una.
14. Metodología o Sistema de evaluación del curso.
15. El Director del Curso podrá presentar un texto con los Contenidos mínimos del Programa del Curso, podrá imprimirse en el reverso del certificado.
16. *Curriculum Vitae* actualizado del Director/es si no es Docente-Investigador de la Facultad.
17. *Curriculum Vitae* de Colaborador/es, si no fuese/n Docente-Investigador/es de la Facultad.
18. Derecho de inscripción, si se exigiese, forma de pago y posibilidad de la existencia de becas. Los Doctorandos de la Facultad quedarán exceptuados del pago del mismo, en la medida que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.
19. Presupuesto de gastos y formas de financiamiento. En caso de requerirse asistencia financiera o de otros recursos de la Facultad deberá explicitarse tal pedido.





Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 7/8

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 201/15.-

Artículo 14°) El programa analítico del curso, un tríptico con toda la información y el CV del Director y los contenidos mínimos del curso, que podrán imprimirse en el reverso del certificado, serán presentados también en formato electrónico a la Secretaria de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales.

CERTIFICADOS DEL CURSO

Artículo 15°)

1.- La Secretaria de Investigación y Posgrado extenderá los certificados del curso, previo informe del Director del curso consignando el cumplimiento de requisitos y exigencias previstas en los articulados precedentes por parte de los alumnos, indicando para cada alumno si recibirán certificación de asistencia o de aprobación. Los mismos serán refrendados por el Director/es del Curso y el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales.

2.- En los certificados de aprobación de los participantes deberán figurar los siguientes datos:

- a. Nombre, Apellido y N° de documento.
- b. Tipo de curso (Art. 2°), nombre del Curso, fecha de realización y N° de Resolución por la cual fue aprobado su dictado.
- c. Director/es del Curso.
- d. Carga horaria, modalidad de dictado (Art. 2°).
- e. Calificación de la evaluación final.
- f. Los contenidos mínimos del Programa del Curso, se podrán imprimir en el reverso del certificado si el Director lo ha presentado al formalizar el curso.

3.- Los asistentes al curso que no hayan aprobado o rendido la evaluación podrán solicitar un certificado de Asistencia al curso, que incluya la información correspondiente a los incisos a-d del Art. 15.2.



Facultad de Ciencias
Naturales

Hoja N° 8/8

ANEXO – Cpde. R.CDFCN. N° 201/15.-

ADMISIÓN EN EL CASO DE VACANTES LIMITADAS

Artículo 16°) El Director del Curso fijará los criterios para cubrir las plazas vacantes para la realización del Curso; deberá tener especial consideración, al hacerlo, con los alumnos de las Carreras de Posgrado de la Facultad. La nómina de aspirantes y alumnos aceptados será informada por nota a la Secretaría correspondiente y pasará a integrar el expediente del curso.

REPETICIÓN DE CURSOS YA DICTADOS

Artículo 17°) En este caso se requerirá:

1. Nota donde se menciona la resolución de aprobación del Consejo Directivo y N° de Expediente del trámite original.
2. Detalle de las modificaciones que se han introducido.
3. En el caso de los Cursos de Posgrado no Estructurados el informe detallado de los alumnos que se hayan inscriptos y los que finalizaron el mismo (Art. 12° 3 y 6).
4. Se continuará luego de acuerdo al Art. 11 y 12, PROCEDIMIENTOS PARA GESTIONAR EL CURSO.

Artículo 18°) Los Cursos que cobren matrícula de inscripción o posean otros medios de financiamiento, deberán tramitarlos en la Secretaria de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Artículo 19°) El Director del Curso podrá resolver el otorgamiento de becas (o exenciones de pago) de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias. El criterio para el otorgamiento de las mismas será informado a la Secretaria de Investigación y Posgrado, así como la nómina de beneficiarios, los cuales integrarán el expediente del curso.-
